

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 301. OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 91, y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 137. Normas aplicables a operaciones a tasa de interés no regulada por el Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " 1 - Fijar, para los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada por el Banco Central que se constituyan a partir del 1.8.86, las exigencias de efectivo mínimo que se indican seguidamente:

De 7 a 89 días de plazo	7,5 %
De 90 a 119 días de plazo	4,0 %
De 120 días o más de plazo	0 %

Los depósitos constituidos hasta el 31.7.86 continuarán sujetos cualquiera sea su plazo, a la tasa de efectivo mínimo del 7,5%.

- 2 - Establecer que los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada por el Banco Central que se constituyan a partir del 1.8.86 a plazos de 90 días o más no se computarán para determinar el importe de suscripción e integración del activo financiero "a tasa no regulada".
- 3 - En las operaciones de depósito a que se refiere el punto precedente, la tasa de interés pactada no podrá ser modificada durante la vigencia de la imposición.
- 4 - Disponer que la captación de los depósitos a que se refiere el punto 2 de la presente resolución, medidos en promedio mensual de saldos diarios, no podrá superar, en cada mes, el importe que surja de aplicar la proporción que establezca el Banco Central sobre la responsabilidad patrimonial computable del último día del segundo mes inmediato anterior al que corresponda. Inicialmente, la proporción será de 15%.

El límite que se determine el adicional e independiente de los cupos definidos en el punto 2. del Anexo III a la Comunicación "A" 613 (texto según Comunicación "A" 694). Por los excesos al nuevo límite serán de aplicación las disposiciones del punto 3. del citado anexo.

- 5 - Establecer, a partir de agosto de 1986, los valores del coeficiente “%” a que se refiere el anexo a la Comunicación “A” 879, utilizables para determinar la tasa de retribución del activo financiero “a tasa no regulada”, en los siguientes niveles:

Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada por el Banco Central:	Coeficiente %
- de 7 a 14 días de plazo	1,10
- de 15 a 29 días de plazo	1,11
- de 30 a 59 días de plazo	1,13
- de 60 a 89 días de plazo	1,14
- de 90 días o más de plazo (por imposiciones constituidas antes del 1.8.86).....	1,13

Les informamos que los depósitos a que se refiere el punto 2 de la resolución transcrita deberán computarse a los fines de determinar la tasa de interés activa promedio para operaciones a tasa no regulada por el Banco Central (Comunicación “A” 859). En consecuencia, el valor del coeficiente “e” - de la expresión matemática contenida en esa Comunicación- resultará de promediar las tasas de efectivo mínimo vigentes, ponderadas en función de los depósitos a tasa de interés no regulada.

Asimismo, les aclaramos que los depósitos a tasa no regulada de 7 a 89 días de plazo, y los de 90 días o más constituidos hasta el 31.7.86, deberán efectuarse a los cupos básico y adicional (punto 2. del Anexo III a la Comunicación “A” 613) teniendo en cuenta los plazos de captación pactados.

Los depósitos a tasa no regulada a 90 días o más de plazo se constituirán por importes no inferiores a los que se establezcan en el punto 5 del Anexo I a la Comunicación “A” 613 y complementarias (A 3.000, según la Comunicación “A” 910).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General